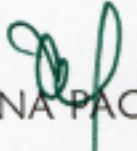


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 07 de septiembre de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por YASMIN LISBET MONTERO CERA, contra NESTOR JULIO CARRANZA NIÑO Y SANDRA DEL SOCORRO MADARRIAGA PEREZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00334-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad 03 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial YASMIN LISBET MONTERO CERA, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra NESTOR JULIO CARRANZA NIÑO Y SANDRA DEL SOCORRO MADARRIAGA PEREZ, con fundamento en la escritura pública de hipoteca y en la letra de cambio adosada al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora es su libelo inicial de demanda:

PRIMERO: En el acápite pretensiones no indica el interregno en que se causan y se deben los intereses aplazo, como tampoco la fecha de exigibilidad de los moratorios.

SEGUNDO: No manifiesta si tiene en su poder los títulos valores base de recaudo de conformidad con establecido en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1ºEL interregno de los intereses a plazo.

2ºManifiestar si tiene en su poder el titulo valor base de recaudo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora AMERICA ACOSTA MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.522.307 y Tarjeta Profesional No 262.868 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifiquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 6

Hoy

05 NOV 2020

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria